



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES

CONSEJO DIRECTIVO

ELDORADO, 30 de Abril de 2003.-

VISTO: La necesidad de reformular las normas reglamentarias existentes del tema Becas de Comedor, adecuándolas a las exigencias del año 2003 en adelante, y;

CONSIDERANDO:

QUE a dichos fines se tiene que definir claramente sobre tipos de becas ofrecidas y evaluación de los postulantes, control, cesación de la misma como disposiciones de orden general.

QUE por intermedio de las Comisiones de Extensión y Reglamento del Consejo Directivo como la Secretaría de Bienestar Estudiantil se realizan las consultas y modificaciones necesarias.

QUE una Facultad ordenada en su quehacer administrativo se debe nutrir de reglamentos para realizar un funcionamiento eficiente de sus actos.

QUE el tema ha sido tratado y aprobado por unanimidad en la 3º Reunión Ordinaria de fecha 29 de Abril del corriente.

Por Ello:

**El CONSEJO DIRECTIVO de la
FACULTAD de CIENCIAS FORESTALES
RESUELVE**

ARTICULO 1º: APROBAR el REGLAMENTO de BECAS de COMEDOR, según consta en el ANEXO I de la presente Resolución, presentado por las Comisiones de Extensión y Reglamento del Honorable Consejo Directivo de esta Unidad Académica.

ARTICULO 2º: NOTIFICAR al Sr. Decano a los fines establecidos en el Artículo 1º Inciso "C" de la Ordenanza H.C.S. Nº 001/97.

ARTICULO 3º: REGISTRAR. COMUNICAR, Notificar. Cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION HCD Nº 018/03.-


JUAN C. KOZARIK
PRESIDENTE
CONSEJO DIRECTIVO
FCF



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCION HCD Nº 018/03.-

VISTO:

Dejo expresa constancia que en la fecha se tomó conocimiento de la Resolución Nº 018/03 del Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Forestales de conformidad al Art. 1º Inciso "C" de la Ordenanza Nº 001/97.-

El Dorado, Mnes, 30 de Abril de 2003.-

Dr. José María Cabrera Rector
cbf
JCK

MIGUEL ANGELO LOPEZ
SECRETARIO GENERAL

REGLAMENTO DE BECAS DE COMEDOR

TITULO 1: FINALIDAD

ARTICULO 1º: Las Becas de Comedor son aquellas que se otorgan para acceder al servicio de comedor según el tipo de Beca, destinada a alumnos de bajos recursos económicos y que acrediten un buen rendimiento académico.

ARTICULO 2º: Las Becas de Comedor estarán destinadas a todos los alumnos que cursen sus estudios en la Facultad de Ciencias Forestales (F.C.F.) con sede en Eldorado y se encuentren encuadrados en las consideraciones que se detallan mas adelante.

TITULO2: TIPOS DE BECAS Y CONDICIONES REQUERIDAS

ARTICULO 3º: Se establecen los siguientes tipos de Becas de acuerdo a la situación socioeconómica y al rendimiento académico:

- a) Beca TOTAL: Comprende el 100% de la Beca. Serán otorgadas a los alumnos que acrediten una condición socio-económica que lo justifiquen. Podrán acceder a este tipo de beca los alumnos reinscriptos que hayan aprobado en el año anterior un mínimo 6 materias de Ingeniería Forestal o Ingeniería en Industrias de la Madera, 5 de T.U.I.M. o 4 de Profesorado en Biología y los ingresantes que hayan aprobado el curso de ingreso. A los alumnos que hayan aprobado el curso de permanencia en el año anterior se les requerirá por lo menos dos materias aprobadas en dicho año.
- b) Beca PARCIAL: Comprende un porcentaje de la Beca. Serán otorgadas a los alumnos que acrediten condiciones socio-económicas de menos restrictivas que lo requerido para acceder a la beca total. Para acceder a esta beca se requerirá del mismo rendimiento académico que el establecido para la beca total.

ARTICULO 4º: Para el caso de Ingresantes a la Facultad, la Beca se podrá otorgar en forma provisoria y siempre que su situación económica lo justifique, hasta la finalización del curso de ingreso. Para el otorgamiento definitivo será requisito indispensable haber aprobado el curso de ingreso.

TITULO3: INSCRIPCION, EVALUACION Y ADJUDICACION

ARTICULO 5º: Anualmente la Secretaría de Bienestar Estudiantil (S.B.E.) publicará el cronograma de fechas para la Inscripción, publicación, preadjudicación e impugnación.

ARTICULO 6: Los cupos anuales de Beca serán establecidos por el Decano de la F.C.F. a propuesta de la S.B.E.

ARTICULO 7: Las solicitudes de inscripción deberán ser otorgadas en la S.B.E. Dichas solicitudes podrán ser entregadas durante todo el año, y estarán en una lista de espera si el cupo anual establecido de Becas esta completo, hasta que ocurran vacantes.

ARTICULO 8: La S.B.E. recepcionará las solicitudes y elevará aquellas que reúnan los requisitos formales para su consideración por la Comisión Evaluadora de acuerdo con lo prescripto en el presente reglamento. Se deberá publicar en los transparentes de la Facultad la nómina de alumnos cuyas solicitudes se hubieren desestimado por incumplimiento de algún requisito formal, en un plazo no menor a una (1) semana de la adjudicación definitiva, a los efectos de poder incorporar las correcciones que sean presentadas por los alumnos.

ARTICULO 9º: La S.B.E. publicará la lista de postulantes a la beca de comedor. En caso que alguien presente impugnaciones por escrito y con la/s debida/s justificación/es a alguno/s de los postulante/s, dichas impugnaciones deberán presentarse ante la S.B.E. y serán resueltas por la Comisión evaluadora.

ARTICULO 10º: La evaluación se efectuara a través de dos instancias:

- a) Comisión Evaluadora: La misma estará compuesta por personal de la Secretaría de Bienestar y por profesionales pertenecientes al servicio de Asistencia social de la U.Na.M, los cuales evaluarán con metodología uniforme el rendimiento académico y los parámetros socioeconómicos en base a los criterios que se establecen los Anexos I y II de este reglamento. Deberán resolver las impugnaciones presentadas a la lista de postulantes. Finalizada la evaluación confeccionará una lista de preadjudicatarios con un orden de prelación que deberá priorizar el nivel socio económico de los postulantes que cumplan con los requisitos académicos. La lista de preadjudicatarios será publicada por la S.B.E.
- b) Comisión Social Estudiantil: Estará integrada por el Secretario de Bienestar Estudiantil de la Facultad, el Presidente y Secretario de Bienestar Estudiantil del Centro de Estudiantes Forestales Eldorado “Alberto Roth” y los consejeros directivos estudiantiles de la Facultad de Ciencias Forestales. Tendrá como función fiscalizar todo el proceso y atender reclamos e impugnaciones escritas y fundadas a la lista de preadjudicatarios.

ARTICULO 11º: La lista de preadjudicatarios será publicada durante cinco (5) días hábiles en cartelera. Dentro de los cinco días siguientes cualquier integrante de la comunidad universitaria podrá impugnar el dictamen, mediante escrito fundado ante la Secretaría de Bienestar Estudiantil. La impugnación será tratada por la Comisión Social Estudiantil, la que podrá desestimarla o proceder a la corrección de la lista de becarios. Pasado el período mencionado, si no se hubieran presentado impugnaciones, la lista de preadjudicatarios pasará a ser la lista de adjudicatarios de las becas de comedor.

TITULO 4: ADJUDICACIÓN y CONTROL

ARTICULO 11º: Las Becas serán otorgadas por la S.B.E. por el término de tres meses. Serán renovadas automáticamente hasta la finalización del ciclo lectivo en que fueran otorgadas, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la presente reglamentación.

ARTICULO 12º: Cada tres (3) meses, después de ser realizada la nomina de adjudicatarios, la Comisión Social Estudiantil hará una verificación de cada alumno becario.

ARTICULO 13º: Cuando se comprobare que algún becario ha obtenido el beneficio mediante informaciones o documentaciones falsas, perderá el beneficio de la Beca por lo que reste del año en curso. La S.B.E. emitirá un informe al respecto que será remitido a la Secretaría académica a los efectos de ser incorporado al legajo de cada alumno. Esta documentación será utilizada como antecedentes para el otorgamiento de beneficios sociales que preste la universidad.

TITULO 5: INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 14º: No podrán ser receptores de Becas aquellos alumnos que desempeñen cargos rentados dentro del ámbito de la Universidad excepción hecha de quien justifique licencia sin goce de haberes. Quienes se desempeñen fuera del ámbito de la Universidad, cuando extremas circunstancias comprobadas lo aconsejen, serán receptores de becas que en todos los casos serán temporarias y cesarán cuando los motivos que condujeron a su adjudicación hayan desaparecido.

ARTICULO 15: La Beca de comedor es incompatible con las Becas Nacionales, Provinciales, Prestamos para estudio u otro beneficio otorgado por otro organismo.

ARTICULO 16: Ningún alumno podrá acumular simultáneamente las Becas de Comedor, Estudio y Albergue de la U.Na.M. Se le dará la posibilidad de optar por dos de su preferencia en caso de estar en condiciones académicas y socioeconómicas de poder acceder a las tres.

TITULO 6: CESACION DE LA BECA

ARTICULO 17º: El formulario de solicitud de Beca tiene carácter de Declaración Jurada. Ante cualquier cambio de situación deberá ser actualizado dentro de los Cinco (5) días hábiles de producida la modificación. Si de esta modificación resultara que el beneficio debe ser retirado, el alumno no tendrá derecho a percibir beneficio alguno a partir de la notificación.

ARTICULO 18º: La cesación de la Beca será dispuesta por el Secretario de Bienestar Estudiantil. Esta decisión podrá ser apelada ante la Comisión Social Estudiantil, que confirmará la cesación o mantendrá a quien apele dentro de la nómina de becarios.

ARTICULO 19º: Serán causales de cesación de Beca:

- a) El incumplimiento injustificado de las obligaciones dispuestas para su mantenimiento.
- a) Desaparición o circunstancial modificación de la causa que motivara su otorgamiento.
- b) Haber transcurrido quince días desde la terminación de la carrera que haya cursado.
- c) El abandono de los estudios.
- d) Renuncia voluntaria de la Beca.
- e) Toda otra causa que a juicio de la Secretaría de Bienestar Estudiantil y de la Comisión Social Estudiantil justifique la cesación.

ARTICULO 20º: Todo alumno beneficiario de la Beca deberá notificar previamente a la S.B.E. cuando se ausente del comedor por alguna causa. A su regreso debe presentarse en la S.B.E. para informar la novedad. En caso de ausentarse sin previo aviso, a su regreso deberá presentarse en la S.B.E. Desde ese día no tendrá derecho al servicio por una cantidad de días igual a los que se ausentó sin aviso.

ARTICULO 21º: Los alumnos que no hagan uso de la Beca por un mes consecutivo o dos alternados o en una proporción mayor al 50% de las posibilidades mensuales de utilización, perderán inmediatamente su condición de beneficiario, salvo que previamente el alumno haya informado y justificado dicha situación ante la S.B.E.

TITULO 7: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 22º: Los becarios podrán elegir democráticamente una comisión de becarios de comedor que atenderá y podrá requerir ante la S.B.E. respecto de:

- a) Higiene, cumplimiento de horarios y trato por parte del personal de comedor.
- b) Cantidad y calidad de las comidas y balance nutritivo de las mismas.

ARTICULO 23º: Los becarios deben concurrir al comedor higienizados y no deben alterar el orden en el comedor.

ARTICULO 24º: Los alumnos solicitantes y/o adjudicatarios de las becas deberán conocer y aceptar las disposiciones de la presente reglamentación.

ARTICULO 25º: Cualquier excepción o caso no contemplado en este reglamento será tratada y resuelta por la S.B.E. en primera instancia y por la Comisión Social Estudiantil en segunda instancia.